PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2015.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras. acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



ECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Contro, Oax., a 16 de abril del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

E MONTEAGE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LÍC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 725 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 748

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas altas, Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se

	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
TOTAL INGRESOS		İ	\$17'557,719.00
er garty service by the resp.			
INGRESOS DE GESTIÓN			181,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
consumo y las transacciones			
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes /	1,000.00
		12.1	
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	86,000.00
Derechos por prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	86,000.00
servicios	recursos r iscales	Comences	80,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Certificaciones, constancias y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
egalizaciones	Necursos / iscales	Contentes	1,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales		
Agua potable y drenaje santiano	Recursos riscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
evaluación 5 al millar	11000100311500103	Continues	30,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24 200 20
-KODUCTOS	Recuisos Fiscales	Contentes	21,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
		53,110,1103	21,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000,00
Servado de pienes illinables	NECUISOS FISCAIRS	Comentes	20,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		Contienes	1,000,00

		3 (1) A	
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	58,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARTICIPACIONES Y	Recursos Federales	Corrientes	17'376,719.00
APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'252,148.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3′056,052.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	997,838.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	130,763.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final	Recursos Federales	Corrientes	59,495.00
de Gasolina y Diesel			
Impuestos por Salarios	Recursos Federales	Corrientes	8,000.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13'124,571.00
Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	10'715,209.00
Infraestructura Social Municipal y de			
las Demarcaciones Territoriales del			
D.F.			
Fondo de Aportaciones para el	Recursos Federales	Corrientes	2'409,362.00
Fortalecimiento de los Municipios y de			
las Demarcaciones Territoriales y del D.F.			
			L

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	F - 42
	Ingreso Estimado
Total	\$17'557,719.00
Impuestos	16,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y l transacciones	as 1,000.00
Derechos	86,000.00
Derechos por prestación de servicios	86,000.00
Productos	21,000.00
Productos de tipo corriente	21,000.00
Aprovechamientos ~	58,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	58,000.00
Participaciones y Aportaciones	17'376,719.00
Participaciones	4'252,148.00
Aportaciones	13'124,571.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

***************************************	***************************************		***************************************	Acres de la constitue de la co	***************************************	***************************************		***************************************	***************************************				
CONCEPTO	Anual	Emero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Jano	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$17.657,719.00	1'841,765.00	1'641,765.00	1'641,765.00	1'841,765,00	1'641,763.00	1'841,763.00	1'641,763.00	1'641,763.00	1'641,662.00	1'641,882.00	570,142.00	570,141.00
IMPUESTOS	18,000.00	1,334.00	1,334.00	1,334.00	1,334,00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333,00	1,333.00	1,333.00	1,333.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1.250.00	1,250.00	1,250.00	1.250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	84.03	8,	8.	8.8	8.8	8.8	83.00	83.00	83.88	83.88	83.00	83.00
DERECHOS	00'000'88	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,100.00	7,100,00	7,100.00	7,100.00
Derechos por prestación de servicios	88,000.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,100.00	7,100.00	7,100.00	7,100.00
								T		Comments of the Assessment of the Contract of	The same of the sa		

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO-4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

		BASES MÍNIA	MAS		
					,
Base Minima S	Suelo Urbano			2 SMVG	-
Base Minima S	Suelo Rústico			1 SMVG	-

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, ARTÍCULO 18.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 17.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el articulo anterior.

las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 19.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario

ARTÍCULO 20.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerias Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTICULO 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$10.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$10.00

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2015

OCTAVA SECCIÓN 27

IV. Certificación de la ubicación de un inmueble		\$10.00
V. Búsqueda de documentos.		\$10.00

ARTÍCULO 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 25.-Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE	CUOTA O	PERIODICIDAD
	SERVICIO	CONSUMO	
1 Suministro de agua	Suministro por	\$30.00 por persona	Bimestral
potable.	domicilió		

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO		CUOTA
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.		\$30,000.00

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 33.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 34.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.	\$200.00	Por hora

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 35- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 36.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
. 111.	Tirar basura en la vía pública.	\$50.00
ĮV.	Caza de animales en peligro de extinción	\$10,000.00
V.	Reincidencia en caza de animales en peligro de extinción	\$20,000.00
VI.	Caza de aves silvestres	\$5,000.00
VII.	Reincidencia en caza de aves silvestres	\$10,000.00
VIII.	Corte de árboles en el medio ambiente sin permiso.	\$2,000.00
IX.	Reincidencia corte de árboles en el medio ambiente sin	
	permiso.	\$4,000.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 39.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONC	CEPTO - TOTAL CONTROL OF THE CONTROL	CUOTA
20% cheque devuelto.		\$1,000.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cantro, Oax. a 16 de abril del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO WE MONTEAGIDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIG-ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 748 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ÓAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 257

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS			\$15'788,190.66
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00

	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
		Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	Licencias y refrendos para e funcionamiento comercial industrial y de servicios		Corrientes	1,000.00
	Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
10.0	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
10	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
	Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,502.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,501.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	J 000.00
	Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15'694,188.66
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'084,877.30
	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,698,618.40
.	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'227,696.30
	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	106,908.40
	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	51,654.20
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11'609,306,36
П	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	Recursos Federales	Corrientes	9'569,120.48
	municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.			
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los	Recursos Federales	Corrientes	2'040,185.88
-	municipios y de las demarcaciones territoriales y			
-	del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5.00
-	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
C_L			بلندنيا	

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

TOTAL DE INGRESOS	\$15'788,190.66
IMPUESTOS	26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
DERECHOS	55,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	40,000.00
PRODUCTOS	6,500.00
Productos de tipo corriente	6,500.00
APROVECHAMIENTOS	6,502.00
Aprovechamientos de tipo corriente	6,501.00
Otros Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	15'694,188.66
Participaciones	4'084,877.30
Aportaciones	11'609,306.36
Convenios	5.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: